

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	398/2022
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	TERMINAL DE TRANSPORTE DE MANIZALES
DEMANDADO:	NELSON LEONIDAS BARCO VILLADA
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2022-0046-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, previsto en el artículo 141 ibídem, instaura la empresa TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES SA, a través de su apoderado judicial en contra del señor NELSON LEONIDAS BARCO VILLADA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

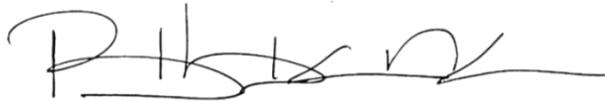
- ✚ En el capítulo de notificaciones y direcciones de la demanda, se cita como codemandado al señor HAROLD BENAVIDES GARCIA; sin embargo, en el texto de la demanda, no se presentan hechos que indiquen que el mencionado se encuentra ocupando el bien inmueble que fuera entregado en arrendamiento al señor Nelson Leonidas Barco, ni tampoco se elevan pretensiones en su contra. Así mismo, el poder conferido por la entidad demandante al togado de confianza, no fue otorgado para demandar al señor Benavides García.

Así las cosas, deberán explicarse los fundamentos fácticos y jurídicos que expliquen la vinculación por pasiva del particular mencionado y si es del caso presentar poder debidamente conferido para el efecto.

- ✚ Deberá estimar razonadamente la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 157 y numeral 6 del artículo 162 del CPACA.
- ✚ Deberá allegar la corrección de la demanda debidamente integrada en documento electrónico, formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de respectiva corrección y demanda integrada a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas a través del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al doctor JAVIER MARULANDA BARRETO, identificado con CC Nro. 10.251.169 y T.P. 107.936, para actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con el poder que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 046**, el día
16/03/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA